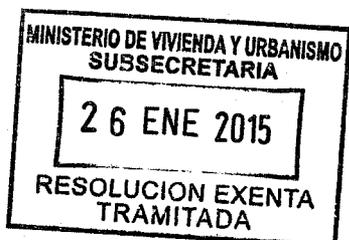




**REFRENDADO**

DIVISIÓN JURÍDICA

DISPONE PAGO A BANCO SANTANDER DE SUBSIDIO ADICIONAL DESTINADO A LA COBERTURA DE LA PRIMA MENSUAL DEL SEGURO DE 4.107 BENEFICIARIOS, REGULADO POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3508, (V. Y U.), DE 2012.



26 ENE 2015

SANTIAGO,

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0543,

**VISTOS:** La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el DL N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Exenta N° 3508, de 2012, modificada a través de la Resolución Exenta N° 8932, de diciembre de 2013, que fijó el procedimiento de pago y aplicación del subsidio adicional a la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal, conforme al artículo 70 letra a) del D.S. N°1, (V. Y U.), de 2011, que reglamenta el sistema integrado de subsidio habitacional, y al artículo 17, letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, que Reglamenta los Títulos III, IV y V de la Ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que por Resolución Exenta N° 3.508, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se regularon las operaciones que inciden en la aplicación práctica de pago del subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refiere la letra a) del artículo 70, del referido D.S. 1, de 2011, y al artículo 17, letra a) del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, esto es, un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes, destinado a aquellos beneficiarios del subsidio habitacional regulado en los citados reglamentos que accedan a un crédito hipotecario o a un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa según corresponda.



habitacional, otorgado por una institución financiera, para enterar el precio de una vivienda adquirida con aplicación de ese beneficio, sea mediante la emisión de letras de crédito o mediante mutuo hipotecario endosable o con garantía hipotecaria no endosable.

b) Que conforme al numeral 1° de la Resolución Exenta N° 4.538, (V. y U.), de 2009 y sus modificaciones, el subsidio destinado a financiar la prima del seguro a que se refieren el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, el artículo 12 del D.S. N° 04, (V. y U.), de 2009, el artículo 80 del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 y el artículo 2° transitorio del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, será de un monto equivalente al de la prima respectiva, con un tope igual resultante de aplicar el factor 0,40 por mil al monto del crédito.

c) Que en el numeral 2° de la resolución a que se alude el párrafo precedente, este Ministerio se obligó a pagar el subsidio correspondiente, a la entidad crediticia que otorgó el crédito hipotecario, la que deberá descontarlo del monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que deba pagar el mutuario.

d) Que de acuerdo a la modalidad de pago dispuesta en el numeral 3° de la Resolución Exenta N° 4.538, (V. y U.), de 2009 y sus modificaciones, para obtener el pago del subsidio a que se refiere el número 1° de la citada Resolución, la entidad crediticia o la sociedad inmobiliaria en su caso, deberá enviar a la División de Finanzas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, siempre que esta lo requiera, la nómina de los beneficiarios de subsidio que solicitaron un crédito hipotecario para financiar la adquisición de una vivienda conforme al artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004 o al artículo 11 del D.S. N° 04, (V. y U.), de 2009, o al crédito a que se refiere el inciso primero del artículo 80 del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, o que celebraron un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa conforme al artículo 2° transitorio del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, según corresponda, indicando a lo menos, el nombre de cada beneficiario y su Cedula Nacional de Identidad, el plazo del crédito o del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa respectivo, mes de pago del primer dividendo o del aporte mensual, mes de pago del dividendo o del aporte mensual número 36 y el monto de la prima del seguro de desempleo o de incapacidad temporal que corresponda a cada mutuario o arrendador promitente comprador

e) Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente, se recibió en este Ministerio una solicitud del Banco Santander, para el pago del subsidio adicional destinado a la cobertura de la prima mensual del seguro de que se trata, correspondiente a 422 deudores, correspondiente al período diciembre 2012- julio 2014, la que se encuentra respaldada por las nóminas adjuntas a las citadas solicitudes contenidas en un disco compacto, debidamente aprobadas por el Jefe de la Sección de Gestión y Control de Procesos Hipotecarios de la División de Finanzas de este Ministerio, por un monto total de UF 206,653736



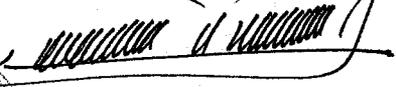
(doscientas seis coma seis cinco tres siete tres seis unidades de fomento), según consta del Memorandum N° 5, de fecha 6 de enero de 2015, de la mencionada División, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1°.- Dispóngase el pago al Banco Santander, RUT 97.036.000-K, del monto total de UF 206,653736 (doscientas seis coma seis cinco tres siete tres seis unidades de fomento), en su valor equivalente en pesos, moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, por concepto del subsidio adicional destinado al pago de la prima mensual, con un tope igual resultante de aplicar el factor 0,40 por mil al monto del crédito, por cada uno de los 422 deudores individualizados en las nóminas que se acompañan en soporte electrónico, que se entienden formar parte integrante del presente instrumento.

2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 33, ítem 01, asignación 129.005, Denominación: Transferencia de Capital al Sector Privado, Subsidios Cartera Hipotecaria, del presupuesto vigente para el año 2015 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**REFRENDACIÓN**  
DIFIN  
MCCN/BZO (5-2015)  
**DISTRIBUCIÓN:**  
GABINETE MINISTRA  
SUBSECRETARÍA  
DIFIN  
DIJUR  
CONTRALORÍA INTERNA MINVU  
AUDITORÍA INTERNA MINVU  
SIAC  
OFICINA DE PARTES  
Ley de Transparencia art/7g

  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION JURIDICA  
Abogada



<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>	
DIVISION FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	5.068.925
CENTRO DE COSTO	DIFIN (0089)
ITEM	33.0129.005
ID SIGFE	203003
FECHA	16 de Enero 2015 V°B°

  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION JURIDICA

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**



**ALBERTO PEÑA CORTES**  
MINISTRO DE FE SUBROGANTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO